

ORD. N°

ANT. : Consulta de Kalop Chilena sobre ensamblaje y comercialización en Chile de enchufe denominado "ficha bipo-posicional".

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 28 ENE 1993

1.- Por presentación de 2 de Octubre de 1992, don Victoriano Burgos Burgos, domiciliado en Moneda N° 920, oficina 606, de esta ciudad, en representación de Kalop Chilena S.A. y Acrópolis S.R.L., se dirigió a esta Comisión Preventiva Central consultando lo siguiente:

a) Si el ensamblaje en Chile, por parte de Kalop Chilena S.A. y la empresa Acrópolis S.R.L. del enchufe macho para conexiones eléctricas denominado "ficha bipo-posicional", amparado en Chile por la Patente de Invención N° 34.976, por la firma italiana Bassani Ticino S.P.A., constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso primero, del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia en relación con las normas legales y reglamentarias establecidas en la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial.

b) Si la importación de dicho producto desde Argentina, la que se realiza desde 1988, vulnera la Ley N° 19.039 citada, encontrándose el mencionado enchufe amparado en Argentina por el Modelo Industrial N° 55.296, registrado por Acrópolis S.R.L. en el Departamento de Modelos y Diseños Industriales de ese país, con fecha 1° de Agosto de 1989.

c) Si cualquiera acción desarrollada por la empresa italiana Bassani Ticino S.A., que tenga por objeto impedir o entorpecer que Kalop Chilena S.A. y Acrópolis S.R.L. ensamblen y comercialicen el enchufe "ficha bipo-posicional" en Chile, constituye un hecho que atenta contra la libre competencia y, en consecuencia, dable de ser sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Ley N° 211, de 1973, ya citado.

Manifiesta la consultante que con el objeto de solucionar el inconveniente que existe para la fabricación en Chile del enchufe "ficha bipo-posicional", atendida la patente de invención registrada por Bassani Ticino, existiría la posibilidad -motivo de esta consulta- de producir en Chile únicamente la parte exterior o caparazón del enchufe señalado e importar, desde la industria Acrópolis S.R.L., de Argentina, el mecanismo interno

que permite el doble posicionamiento de las clavijas del enchufe y ensamblar en Chile ambos componentes, resultando, en definitiva, dos enchufes exteriormente diferentes pero con componentes internos iguales.

Esta solución, agrega, no vulnera los derechos y atribuciones que le otorga el artículo 49 de la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, al titular de una patente de invención, consistente en el derecho exclusivo a producir, vender o comerciar en cualquier forma el producto u objeto de invento, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso primero, del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En consecuencia, al importarse a Chile por el legítimo titular del modelo de invención en Argentina, Acrópolis S.R.L., la totalidad del mecanismo interno del enchufe "ficha bipo-posicional" y ensamblándolo con aquella parte del enchufe que sería elaborada en Chile, no se estaría atentando en contra del derecho de Bassani Ticino S.p.A. a producir el objeto de su patente.

2.- Por resolución de 8 de Octubre último, esta Comisión solicitó informe previo al señor Fiscal Nacional Económico.

3.- Por presentación de 14 de Diciembre pasado, don Jean Pierre Gastal G., Gerente General de Ticino Chile S.A., expresó, a solicitud de la Fiscalía Nacional Económica, que Kalop Chilena S.A. infringiendo la Ley de Propiedad Industrial ha importado y distribuido un enchufe denominado "super ficha convertible" o "ficha bipo-posicional", de marca Kalop y procedencia argentina, no amparada por patente alguna en nuestro país y que ahora pretende producir en Chile, reconociendo expresamente que posee en su interior los mismos elementos que permiten el doble posicionamiento de las clavijas, elemento que constituye la característica esencial reivindicada por la tecnología de Ticino y amparada por la patente de invención chilena N° 34.978, concedida por 15 años a partir del 27 de Agosto de 1985 y cuyo título es "enchufe macho para toma de corriente con conexión orientable en dos posiciones octogonales".

Pretende Kalop Chilena S.A., agrega, que el titular de una patente de invención en Chile no podría oponerse a la fabricación o ensamblaje en Chile del artículo patentado, si el componente interno que es el objeto principal de la patente está amparado por un modelo industrial en el extranjero, confundiendo el privilegio que concede el Estado al titular de una invención con el modelo industrial que sólo ampara la apariencia externa de un producto que tiene un uso industrial definido, que es lo que está amparado en Argentina.

Basada en esto, Kalop Chilena proyecta fabricar en Chile la caja o carcasa del enchufe, apariencia externa que Acrópolis S.R.L. tiene amparada en Argentina, e importar sus componentes internos que son los que permiten orientar las patas del enchufe en uno u otro sentido, es decir, precisamente aquella parte que constituye la invención patentada por Ticino, aduciendo que ello no es contrario a la Ley de Propiedad Industrial por provenir de legítimo dueño en el extranjero.

4.- Al informar la presente consulta, el señor Fiscal Nacional Económico concluye que las materias sometidas a la consideración de esta Comisión Preventiva Central por Kalop Chilena S.A., se refieren a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, normados por la Ley N° 19.039, de 25 de Enero de 1991 y su Reglamento, cuestiones de las que corresponde conocer al Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en primera instancia y, en segunda, a la Junta Arbitral establecida en el artículo 17 de la Ley N° 19.039, ya citada, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Por otra parte, dice el señor Fiscal Nacional, el artículo 5° del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia, señala expresamente que "sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, continuarán vigentes las disposiciones legales y reglamentarias referidas a la propiedad intelectual e industrial", las que reservan al dueño de una patente de invención la exclusividad para producir, vender o comerciar en cualquier forma el producto u objeto del invento y, en general, para realizar cualquier otro tipo de explotación del mismo, según lo dispone el artículo 49 de la Ley N° 19.039, ya citada.

Concluye, finalmente, que la consultante no aporta antecedente alguno de conductas o acciones de Ticino Chile S.A., destinadas a entorpecer la libre competencia respecto del enchufe denominado "super ficha convertible" o "ficha bipo-posicional" u otros que Kalop S.A. pudiera fabricar, comercializar o importar lícitamente, con fines de venta en Chile, que justifiquen la intervención de este Servicio o de los Organismos Antimonopolios.

Los antecedentes señalados en el informe del señor Fiscal Nacional y los aportados tanto por la consultante como por la empresa Ticino Chile S.A., permiten concluir a esta Comisión que los hechos materia de la presente consulta no son competencia de los Organismos Antimonopolios creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia ya que, en el caso en estudio, se trata de cuestiones que la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, ha entregado al conocimiento del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en primera instancia y, en segunda, a la Junta Arbitral establecida en el artículo 17 de la citada Ley, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales Ordinarios de Justicia, ante cuya jurisdicción debería recurrir la consultante.

Por otra parte, cabe tener presente que, como lo señala el señor Fiscal Nacional, no se han denunciado conductas o acciones que comporten una infracción a la libre competencia que pudieran justificar la intervención de la Fiscalía Nacional Económica o de los Organismos Antimonopolios.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico; al Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; a don Victoriano Burgos Burgos, en representación de Kalop Chilena S.A. y Acrópolis S.A.L y a don Jean Pierre Gastal G., Gerente General de Ticino Chile S.A.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 21 de Enero de 1993, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Alejandro Jadresić Marinović, Presidente; Ricardo Vicuña Poblete, Rodemil Morales Avendaño y Jorge Alfaro Fernandois.

Alderson:

Ricardo Vicuña P.

M. Angélica Ortega M.